



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DE MADRID

Calle del Poeta J

Tfno: 91

Fax: 91

juzpriminstanci. madrid@madrid.org

4202

NIG: 28.079.00

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2023

Materia: Nulidad

Demandante: Dña. MARIA DE LAS y D.
RICARDO

PROCURADOR D.

Demandado: TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

SENTENCIA Nº 108/2025

En Madrid, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº de esta localidad, los presentes autos de Juicio declarativo ORDINARIO seguidos entre los de su clase con el nº 23, en virtud de demanda interpuesta por D. RICARDO y Dña. MARÍA DE LAS representados por el Procurador de los Tribunales Sr. contra TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L., S.L., en situación de rebeldía procesal, dicto la presente con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 2 de abril de 2023 el Procurador de los Tribunales Sr. presentó, en nombre y representación de D. Ricardo y Dña. María de las , demanda de juicio ordinario contra Turihoteles Vacations Club, S.L., solicitando, tras alegar los hechos y hacer valer los fundamentos de derecho que se estimaron oportunos, que se dictase sentencia por la que se declarase la nulidad del contrato privado de compraventa T. 2004 formalizado en fecha 23.10.2004 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre D. RICARDO y DÑA. MARIA DE LAS MERCEDES la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L, con condena a la demandada a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Segundo.- Correspondió conocer al presente Juzgado de la anterior demanda de conformidad con las normas de reparto, siendo admitida a trámite mediante decreto que confería traslado de la demanda y los documentos que la acompañaban a la demandada, emplazándole para que en el plazo de veinte días hábiles compareciese y contestase a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada en situación de rebeldía procesal en caso contrario.



de 2018, de 20 de junio de 2018, de 4 de octubre de 2019, entre otras muchas) la nulidad radical del contrato.

3.- Todo lo indicado ha de suponer la nulidad del contrato en cuestión, con estimación de la demanda e imposición de las costas procesales al demandado.

Vistos los citados preceptos y los demás de preceptiva y general aplicación,

FALLO

La ESTIMACIÓN de la demanda de juicio ordinario presentada por D. Ricardo y Dña. María de las Turihoteles Vacations Club, S.L., declarando la nulidad absoluta del contrato de compraventa de derecho de aprovechamiento por turno nº TH /2004 formalizado en fecha 23.10.2004, con imposición de las costas procesales al demandado.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación y previa prestación del oportuno depósito.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos de que dimana, publicándose la original en el libro de sentencias y autos definitivos de este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La precedente sentencia fue leída y publicada por la propia Sra. Magistrada-Juez que la dictó en el día de su fecha y en audiencia pública, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni

